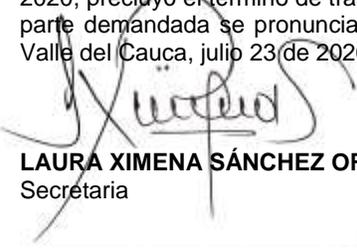


SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 10 de julio de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, julio 23 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 871

Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante: *BANCO DE BOGOTÁ S.A.*
Demandado: *Blanca Idalba Restrepo y Jhon Fredy Manrique Baena*
Radicado: *76-122-40-87-001-2016-00341-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por ésta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”

A folios 105 a 108 del cuaderno principal, obra Liquidación del Crédito presentada por la representante judicial de la parte demandante, donde toma los siguientes valores:

Pagaré No. 257429367

Capital.....	\$2'094.830,00
Intereses Remuneratorios.....	\$1'335.964,00

Intereses Moratorios.....\$2'217.504,30
Total.....\$5'648.298,30

Capital.....\$9'357.770,00
Intereses Moratorios.....\$10'540.770,64
Total.....\$19'894.264,64

Pagare No. 257444885

Capital.....\$4'722.220,00
Intereses Remuneratorios.....\$1'959.674,00
Intereses Moratorios.....\$4'998.756,00
Total.....\$11'680.650,00

Capital.....\$9'877.275,00
Intereses Moratorios.....\$11'130.417,38
Total.....\$21'007.692,38

Pagare No. 94254787-0102

Capital.....\$7'228.237,00
Intereses Moratorios.....\$9'960.000,19
Total.....\$17'188.237,19

Total Liquidación.....\$75'419.142,51

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

Pagare No. 257429367

Capital.....\$2'094.830,00
Intereses Remuneratorios.....\$1'335.964,00
Intereses Moratorios.....\$2'498.713,00
Total.....\$5'929.507,00

Capital.....\$9'357.770,00
Intereses Moratorios.....\$9'317.531,00
Total.....\$18'675.301,00

Pagare No. 257444885

Capital.....\$4'722.220,00
Intereses Remuneratorios.....\$1'959.674,00
Intereses Moratorios.....\$5'834.775,00
Total.....\$12'516.669,00

Capital.....\$9'877.275,00
Intereses Moratorios.....\$9'834.802,00
Total.....\$19'712.077,00

Pagare No. 94254787-0102

Capital.....	\$1'868.941,00
Intereses Moratorios.....	\$2'149.282,00
Total.....	\$4'018.223,00

Total Liquidación.....\$60'851.777,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$14'567.365,⁵¹) entre ambas liquidaciones, valor de más que incluyó la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme a la tasa máxima de interés variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, **haciéndose la salvedad de que en la misma, no fueron incluidas las costas procesales.**

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, no fueron incluidas las costas procesales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

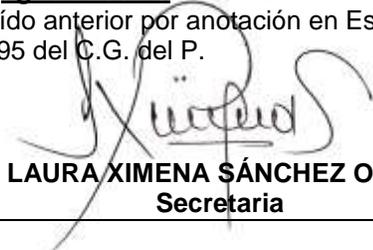
Juez

***Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 017

Del Auto anterior **871** de fecha **agosto 04-20**
Hoy, **agosto 05-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria